

# Sesion 13.<sup>a</sup> extraordinaria en 10 de noviembre de 1913

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALDUNATE SOLAR

## Sumario

El señor Claro pide que se oficie a los señores Ministros de Ferrocarriles i de Justicia, solicitando algunos antecedentes.—El señor Búlnes hace diversas observaciones sobre el servicio de ferrocarriles.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa i queda terminada la votacion del proyecto de reforma electoral.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Barros E. Alfredo	Mackenna Juan E.
Besa Arturo	Ochagavía Silvestre
Búlnes Gonzalo	Reyes Vicente
Búrgos Gregorio	Sanfuentes Juan Luis
Claro Solar Luis	Silva Ureta Ignacio
Correa Ovalle Pedro	Urrutia Miguel
Charme Eduardo	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Ismael
Eyzaguirre Javier	Valderrama J. María
García de la H. Pedro	Valdes V. Francisco
Guarello Anjel	Walker Martínez J.
Letelier Silva Pedro	

I el señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

## Peticion de antecedentes

El señor **Claro Solar**.—Me permito rogar a la Mesa que se sirva dirigir oficio al Ministerio de Ferrocarriles pidiendo los datos que constan de la minuta que envió al señor Secretario, i al Ministerio de Justicia pidiéndole que remita al Senado copia de la nota que dirigió a la Corte Suprema acerca de los proyectos de reforma del Código de Procedimiento Civil i de la contestacion que haya dado ese Tribunal.

El señor **Aldunate** (Presidente). Se dirijirán los oficios que solicita Su Señoría en la forma acostumbrada.

## Administracion de los ferrocarriles

El señor **Búlnes**.—Voi a permitirme hacer en primera hora algunas observaciones sobre la administracion de los ferrocarriles, aunque debería hacerlo en la órden del dia, durante la discusion del proyecto sobre reorganizacion de este servicio, porque no deseo que llegue el momento de discutir ese proyecto i el que concede fondos para obras nuevas, estando el Senado bajo la impresion de los discursos pronunciados aquí en sesiones pasadas por los honorables Senadores por Curicó i por Cautin.

Los honorables señores Lazcano i Salinas, apreciando la situacion de la Empresa de los ferrocarriles del Estado, espresaron que en concepto de Sus Señorías, el problema no tenia otra solucion que la de proceder al arrendamiento de los ferrocarriles. Yo creo que el honorable Senador por Curicó ha sido mas lójico que el honorable Senador por Cautin, pues inspirándose en ciertas doctrinas que yo no comparto, llegó a sostener en tésis jeneral que el Estado es mal administrador i a pedir que se eliminaran de la administracion del Estado todos los servicios que sean algo complejos. El honorable Senador por Cautin piensa de distinta manera: dijo Su Señoría que el Estado era un excelente administrador de ciertos ramos, como los de aduanas, correos i telégrafos, i adujo algunos datos estadísticos para demostrar que estos servicios se hacen en Chile correctamente i con mayor economía que en los principales paises del mundo.

Por mi parte no encuentro mucha lójica en el honorable Senador, en cuanto juzga Su Señoría que el Estado es buen administrador para ciertos ramos de la administracion i radicalmente malo para otros.

Como esta idea del arrendamiento de los ferrocarriles la considero estremadamente grave, me he preocupado de estudiar este problema hasta donde me ha sido posible, creyendo que ella podia influir en el criterio con que haya de juzgar la Cámara los proyectos sobre reorganizacion del servicio i concesion de fondos para obras nuevas.

La Empresa de los ferrocarriles tiene un presupuesto de setenta i cinco millones de pesos mas o ménos, en números redondos, i haciendo abstraccion de las cifras exactas de pesos i centavos, que en estos casos no sirven sino para complicar las cosas.

Ese presupuesto está dividido en tres gruesas partidas: una de nueve millones, que corresponde a la administracion jeneral, otra de treinta i dos millones, que corresponde a jornales de los obreros de las maestranzas i de la conservacion de la via, i otra de treinta millones de pesos o mas para adquisicion de materiales. De manera que el valor de los materiales i jornales representa el ochenta i cinco por ciento del total del presupuesto de la Empresa i la administracion jeneral un catorce o quince por ciento solamente. En la administracion jeneral se comprenden los sueldos del personal superior, de los bodegueros, conductores, jefes de estacion, ingenieros, camineros, jefes de maestranza, casas de máquinas i todo el personal correspondiente al servicio de telégrafos.

Ha sido costumbre cada vez que se ha hablado en el Congreso del ramo de ferrocarriles referirse principalmente a los gastos de administracion, diciendo que hai derroche, drenajes, como decia el honorable Senador por Valdivia; se ha dicho siempre que la administracion es mala i que ésa es la causa permanente de los déficit

Yo no niego que en la Direccion Jeneral de los Ferrocarriles i en las diversas secciones pueda haber empleados de mas; probablemente los hai, i probablemente, tambien, hai algunos que no son competentes, que han entrado a la Empresa por influencias políticas i recomendaciones personales. Pero la causa del mal no está allí i la prueba de ello es que el total de gastos que impone la Direccion Jeneral asciende a nueve millones de pesos, es decir, representa un catorce o quince por ciento del total de los gastos de la Empresa; las otras dos partidas son las que representan

el ochenta i cinco por ciento del presupuesto. De manera que si se quiere hacer economías efectivas no es en la partida de nueve millones donde hai que fijar la atencion, sino en las otras dos que representan en total sesenta i tantos millones de pesos.

No creo que puedan hacerse grandes economías en los gastos de administracion. Suponiendo que éstos ascendieran a diez millones de pesos, yo aceptaria en hipótesis, aunque no me parece que sea exacto, que pueda economizarse un diez por ciento en la supresion de empleados, porque en cuanto a la reduccion de sueldos seria difícil obtener una economía apreciable, si se atiende a la mala situacion de la mayoría de los empleados. Creo, pues, que haciendo un sacrificio mui duro se podria economizar un millon en este capítulo, i sabido es que una economía de un millon de pesos no solucionaria el problema de los ferrocarriles, pues el déficit que año a año viene teniendo la Empresa lo producen las otras dos partidas. De manera que habria que buscar en esas partidas el remedio del mal

La partida de jornales asciende, como he dicho ya, a treinta i dos millones de pesos. Jornales se llaman los que perciben los individuos encargados del mantenimiento de la via i los obreros de las maestranzas, las cuales por sí solas ocasion un gasto de quince millones; el resto, hasta completar la suma ya indicada, corresponde a jornales de los camineros i demas trabajadores de la via.

Una persona que ha estudiado a fondo i en todos sus detalles el ramo de ferrocarriles, el honorable Senador por Talca, señor Correa, me hacia la observacion de que la falta de control para verificar la inversion de dinero que se gasta en la reparacion de vias, es una de las causas que hacen que ese gasto se eleve a trece o catorce millones de pesos al año. Las planillas de pago de los trabajadores las visa un individuo que se llama caminero; despues les pone su firma otro caminero mayor, de donde pasan al respectivo ingeniero de seccion, i éste, que no puede tener un conocimiento personal del trabajo realizado durante el mes, les pone tambien su firma, i con eso queda decretado el pago. Ese pago lo efectúa un empleado que se llama pagador, empleado subalterno, dependiente del ingeniero que ordena el pago, i que se limita a efectuarlo sin poder estorbarlo, sin saber si es justo, si corresponde a un servicio verdadero.

¿Cómo establecer el control? Este es un punto mui interesante, desde que por esta causa se gastan anualmente catorce o quince millo-

nes de pesos. La manera mas eficaz de hacerlo seria dividir la red ferroviaria en cuatrocientas secciones de cinco kilómetros i abrir una cuenta corriente a cada una de esas secciones. Así la Direccion Jeneral, sabiendo cuanto cuesta cambiar un riel, un durmiente, una eclisa, podria comprobar los gastos de cada seccion, comparando los de una con los de las demas i a fin de año formar un gráfico en que se viera cuál seccion habia gastado mas i cuál ménos, i los ingenieros podrian ir verificando los gastos de seccion en seccion.

En el servicio de maestranza se invierten quince millones anualmente. A este ramo debe dedicarle la Cámara atencion mui preferente, porque es una de las mayores puertas de escape del dinero fiscal. Este servicio está constituido en la forma mas inconveniente i deplorable, con escepcion talvez, segun me han dicho, de la maestranza de Concepcion.

Para que la Cámara pueda formarse idea i apreciar el recargo de gastos que este servicio ocasiona a la Empresa, es necesario que tenga presente algunos datos. Segun la memoria del Director Jeneral de la Empresa, el promedio del jornal en 1905 era de un peso cincuenta i ocho centavos i ese mismo promedio es hoi de cuatro pesos dos centavos. Por otra parte, hai allí ciertos abusos mui arraigados i que es necesario combatir, porque son verdaderas gollerías. Los obreros trabajan cinco dias i medio por semana i, sin embargo, tienen derecho a siete dias de salario; de tal manera que el promedio de salario de cuatro pesos dos centavos se transforma en cinco pesos once centavos.

El señor **Urrejola**.—I se les paga a tipo fijo de cambio.

El señor **Búlnes**.—Exactamente; se ha establecido respecto de esos operarios una situacion excepcional que importa un verdadero privilejio, no solo respecto de la clase superior, sino aun de la clase democrática a que ellos pertenecen. Son los únicos empleados cuyos sueldos están fijados a un tipo fijo de cambio i por esta causa el promedio de salario a que me he referido eleva su remuneracion efectiva a nueve pesos diarios.

El señor **Urrejola**.—Como término medio.

El señor **Búlnes**.—Sí, como término medio.

En seguida los utensilios de la maestranza son sumamente anticuados, de tal manera que un buen trabajador, procediendo con inteligencia i honradez, no puede hacer con ellos ni la mitad de lo que podria hacer con otros mas modernos.

De modo que los utensilios anticuados, por

una parte, el doble salario, por otra, i todavía la gollería de pagar a los operarios un dia i medio mas que lo que trabajan en realidad i en moneda de dieciseis peniques, hacen que los gastos de la maestranza alcancen a la enorme suma a que acabo de referirme.

Es de advertir que los operarios no han querido aceptar el trabajo a trato; todos trabajan al dia i en la forma que les da la gana, lo que hace imposible la vijilancia i la fiscalizacion de la labor de cada operario.

Yo descaria que cuando llegase el momento de discutir aquí los proyectos sobre reorganizacion del servicio i concesion de fondos para obras nuevas se tuvieran, en cuenta estos hechos para tratar de poner remedio al mal. Para conseguirlo hai dos caminos: o se cortan de raiz estos abusos o se entrega el trabajo de las maestranzas a contratistas particulares, dejando solo pequeños talleres para hacer las reparaciones lijeras.

Esta es una de las principales causas del déficit en que permanentemente se encuentra la Empresa de los Ferrocarriles. Los jornales a que me he referido representan un gasto de mas de treinta millones de pesos, i yo creo que si hubiera un control efectivo sobre la forma en que se invierte ese dinero, como me lo ha indicado el honorable Senador por Talca, se obtendria una economía de varios millones.

Aparte de estas razones de órden material, hai otras de órden moral que aconsejan proceder en la forma que he indicado. Esas maestranzas son un permanente foco de anarquismo, de elementos malsanos i perturbadores.

El rubro principal de la partida destinada a materiales es la adquisicion de carbon. En esto se gastan veinticinco millones de pesos anualmente. En la actualidad la adquisicion de carbon se hace en malas condiciones. El Estado no lo compra de primera mano, como podria hacerlo, sino de segunda, tercera o cuarta mano. El carbon extranjero lo venden a la Empresa cuatro firmas, las únicas que se presentan constantemente a las licitaciones. Por mi parte, no creo hacer una suposicion infundada si digo que es seguro que esas cuatro firmas se ponen de acuerdo, conviniendo en el precio i en la cantidad de carbon que cada una debe anualmente vender a la Empresa. No creo necesario decir los nombres de estas casas, ni los antecedentes que tengo a este respecto.

En lo relativo a la adquisicion de carbon nacional se cometen tambien muchos abusos. Las muestras de carbon no se someten, como seria natural, a un estudio respecto de sus

calorías, de donde resulta que se contrata carbon de una clase i se recibe de otra. Repito que es esencial que cuando se trate este asunto se tengan presente estos hechos. Creo que la Comision Mista ha consultado en el presupuesto un ítem para pagar dos químicos que deben estudiar las muestras de carbon, a fin de que los contratos de venta se hagan tomando en cuenta las calorías, es decir, el valor útil del carbon. Si los dueños de minas de carbon nacional no quieren pasar por esto, seria mui sensible tener que comprar todo el carbon en el extranjero.

Podria estenderme mas sobre estos puntos, porque conozco un poco los detalles del servicio, pero me parece que no es oportuno hacerlo por el momento. Por mi parte, me he formado la idea de que este problema es de fácil solucion, pero es necesario que sea resuelto en comision, alrededor de una mesa donde se puedan hacer cálculos i deducir las consecuencias, cosa que es mui difícil hacer en una Cámara.

Las entradas de la Empresa provienen de dos ramos principalmente: los pasajes i la carga.

Los pasajes representan una entrada mui fuerte, que alcanza mas o ménos a veinte millones de pesos.

Segun la estadística oficial de la Empresa, el gasto de transporte de un pasajero por kilómetro, alcanza a 6.33 centavos i la utilidad que se obtiene en la misma proporcion es de 2.65 centavos. Esto multiplicado por el número de pasajeros que viajan en primera, segunda i tercera clase, da una utilidad mui considerable.

El punto mas grave que se relaciona con las entradas es la carga.

La carga que se transporta en los ferrocarriles está clasificada en siete categorías, dejando utilidades a la Empresa solo los artículos clasificados en las tres o cuatro primeras categorías. Pues bien, de los quinientos artículos mencionados en la clasificacion, una cantidad mínima entra en esas categorías, que no son los que ocasionan mayor movimiento. En las otras están la madera, el pasto, los ganados, la leña, el carbon de piedra, las vasijas i las cáscaras (de lingue i otras). Las seis primeras categorías abarcan el cincuenta i dos por ciento del total de la carga que se transporta, i la madera sola representa el veintinueve por ciento del total del movimiento kilométrico dentro de la via.

La madera deja una fuerte pérdida a la Empresa, que sube a 4.63 centavos por cada tonelada kilométrica. Dado el gran movimien-

to que hai de ese artículo, resulta que él solo ocasiona a la Empresa una pérdida de cerca de doce millones de pesos.

¿A qué se debe esto? Únicamente al sistema que ha imperado en Chile, no solamente en este caso, sino en todas las materias, que es lo que nos ha llevado a la brillante situacion en que nos encontramos; copiar todo lo que dicen los libros respecto de otros países, sin considerar lo que pueda o no ser aplicable en Chile. Un buen día alguien encontró un libro que hablaba de tarifas diferenciales, i sin mas que eso, se aplicaron a nuestros ferrocarriles, sin tomar en cuenta la configuracion especial de nuestro país, que es una larga faja de tierra pegada al mar, en donde hai numerosos puertos. A mi juicio, cada uno de los puertos debia ser el centro de atraccion de una zona determinada, en la cual debió aplicarse la tarifa diferencial, no en todo el trayecto.

Con el sistema actual, tenemos que la madera se transporta por tierra hasta Valparaiso, aprovechando el poco flete que les impone la tarifa diferencial.

De modo, pues, que el mayor mal que tiene actualmente la Empresa de los Ferrocarriles, es el sistema de las tarifas diferenciales.

Eso mismo es causa de otro grave mal: la conjestion en la cabeza del ferrocarril, debido a la enorme cantidad de carga que afluye hacia el norte. Es necesario que la Cámara sepa que ha habido un tren detenido siete dias en la estacion de Espejo, con todo su personal inactivo, a causa de que no podia entrar a Santiago por falta de línea i desvíos. Agréguese a eso, que en muchas ocasiones los trenes de carga tienen que detenerse para dejar paso a los trenes de pasajeros o a trenes especiales. Sabido es que en nuestro país para todo se pone un tren especial, un Ministro de Estado no puede salir en viaje si no va en un tren especial.

Mientras no concluyan todos estos vicios i errores, será imposible que haya un buen servicio en los Ferrocarriles del Estado.

¿Cómo puede acabarse con todo eso? Es necesario dar a la Empresa desvíos, doble via i muchos otros elementos indispensables. La Empresa ha manifestado en mas de una ocasion, que es necesario concluir la doble via en la línea del sur, por lo ménos desde Santiago hasta San Fernando.

Creo que seria mui lójico entrar a estudiar detenidamente este problema. Si se quiere mantener las tarifas diferenciales, manténganselas en una escala racional, esto es, que haya tarifas diferenciales por secciones, no con relacion a toda la República.

Por otra parte, se impone la necesidad de dar mas fondos a la Empresa para que pueda pasar a ser una empresa comercial; es necesario que tenga dinero para cambiar los utensilios malos de las maestranzas, dinero para hacer carboneras, etc.; de otra manera, la Empresa no podrá responder de la inversion correcta i económica de los fondos que administra.

¿Qué ha pasado con las tarifas diferenciales? Ha ocurrido que el equipo se ha hecho insuficiente, que se le impone un desarrollo de traccion superior al que soporta el equipo ferrocarrilero de cualquier pais del mundo. Así, por ejemplo, en Europa se exige a las locomotoras que recorran treinta mil kilómetros anuales; pues bien, en Chile, segun la última estadística que he podido ver, la de 1912, las locomotoras recorrieron cincuenta i un mil kilómetros. Esto ocasiona descomposuras en las máquinas, i, por consiguiente, pérdidas en el trabajo rendido. Con máquinas buenas, el servicio se haria en condiciones mucho mas económicas; el consumo de carbon en una máquina mala, respecto de una buena, es superior en un veinticinco por ciento. Cuando el ramo de carbon sube a veinticinco millones de pesos, ese veinticinco por ciento representa seis millones de pesos.

Es cierto que en esos seis millones de pesos que se gastan de mas puede haber una parte de descuido, pues todos sabemos que nuestros obreros no gastan el cuidado i la atencion prolija que tiene un operario extranjero; pero en todo caso, la economía podría ser mui considerable.

Otro aspecto del problema ferrocarrilero es la necesidad que hai de hacer los presupuestos en oro.

Es materialmente imposible que pueda haber presupuesto en moneda de papel. ¿Habrá persona en el mundo que pueda decir, como dice el Gobierno de Chile: entrego tantos millones de pesos papel a la Empresa de los ferrocarriles para que pague los gastos en oro que ocurran en el año próximo? El Gobierno calcula el recargo del oro en un sesenta i cinco por ciento en el momento de hacer el presupuesto, pero puede ocurrir, (i ha ocurrido) que ese recargo suba al noventa i cinco por ciento; entónces tendrá que presentarse necesariamente el déficit.

Nada mas difícil que prever las fluctuaciones del cambio internacional. He consultado las estadísticas, i he podido ver que en los últimos años ha habido variaciones de dos, tres i hasta cuatro peniques en un año. En 1905 el cambio se movió de dieciseis i medio peniques a catorce; en 1906, de catorce a

trece i medio; en 1907, de catorce a ocho un cuarto: Como se ve, es imposible entregar a la Empresa de los ferrocarriles cierta cantidad de dinero en moneda de papel para que haga sus gastos en oro; siempre estará espuesta a que sobrevenga un déficit por depreciacion de la moneda corriente, sin que la Empresa pueda preverlo.

Este no es un problema insoluble; no es imposible hacer un presupuesto en oro. No es insoluble la cuestion de establecer control i contabilidad en los gastos de la via. Tampoco es insoluble la necesidad de tener un poco de enerjía para organizar el servicio de las maestranzas.

Por todas estas razones me opondré decididamente i en la medida de mis fuerzas a la idea de que se arrienden los ferrocarriles.

Creo que en estos momentos no podrá haber ningun contratista honrado que pueda ofrecer una suma halagadora para el Estado por arriendo de los ferrocarriles; en las condiciones actuales, sin desvíos, sin carboneras, sin maestranzas, no son ferrocarriles. Seria necesario que el individuo o sociedad que los arrendase hiciera fuertes inversiones para aprovecharlos; i no creo que haya alguién capaz de hacer eso para prestar un servicio al pais.

Esta idea mia está corroborada con las propuestas de arriendo que se han presentado al Ministerio de Ferrocarriles, cuyos antecedentes he visto i voi a esponer a la Honorable Cámara, previniendo que voi a citar cláusulas tomadas fielmente de los propios contratos, para que no se crea que pongo algo de mi parte a esas enormidades.

Hai tres propuestas. Una de ellas es de la firma Spencer i Waters, que pide que el arriendo dure treinta años, que se le permita cobrar todo en oro de dieciocho peniques; que se le exima del pago de cánones durante los cinco primeros años del contrato, sin que se estipule el cánón que pagará despues, i que al fin de los treinta años el Estado pague el cincuenta por ciento del mayor valor que haya adquirido la Empresa sobre el valor que tenga al firmarse el contrato.

¿Sabe la Cámara lo que significa el cobro en oro de dieciocho peniques? Probablemente ninguno de mis honorables colegas se da cuenta de esto, porque para comprenderlo es necesario hacer algunos cálculos. Pues bien, yo los he hecho i los he pedido tambien, i he llegado al resultado que si se entregaran a la Empresa en moneda de doce peniques los setenta i tantos millones de pesos que se le entregan para sus gastos, resultaria un sobrante de dieciseis millones de pesos, desapareciendo

totalmente el déficit actual. Para no traer a la Cámara un dato que no fuera perfectamente exacto en esta materia, me dirijí al contador de los ferrocarriles i pude comprobar que, recibiendo la Empresa su presupuesto calculado a doce peniques i pagando sus servicios a diez peniques, habria terminado el año con un sobrante de dieciseis millones de pesos. ¡Calcúlese, ahora, lo que significaría cobrar todo a dieciocho peniques! I, todavía, con cinco años sin cánones!

Otra propuesta es de M. Cousin. Este caballero se presentó al Gobierno a nombre de una sociedad belga que se obligaba a invertir en los ferrocarriles cien millones de pesos moneda nacional chilena, por los cuales el Fisco tendría que pagar un interés modesto (no se dice en la propuesta cuál sería ese interés, supongo que sería el cuatro o cinco por ciento). En una palabra, el Gobierno daba el capital, puesto que daba una garantía por el mismo. Además, el Gobierno debería pagar las pérdidas que hubiera en la explotación.

Como se ve, el Estado hacia un préstamo de cien millones de pesos; si el negocio salía malo, respondía de las pérdidas; si salía bueno, M. Cousin se llevaba las utilidades.

La tercera propuesta era de M. Dufour, quien se presentaba a nombre de la Sociedad *Regie General des Chemins de Fer*. En ella se dice que el Gobierno levantará un empréstito, que no se determina, hasta que los ferrocarriles queden corrientes; en seguida, se levantará otro empréstito para responder a las pérdidas del ferrocarril durante cinco o seis años; por su parte, los contratistas tendrán participación en las mayores entradas que produzca la empresa.

Como ve la Honorable Cámara, todas estas propuestas son irrisorias. En todas ellas el Estado debe contraer una gran deuda i solo sacan provecho los contratistas.

En todas ellas los contratistas dicen al Estado: déme usted la plata, responda de las pérdidas i, en seguida, entréguenos las utilidades del negocio.

Estas condiciones las encuentro muy naturales dada la situación de la Empresa, porque, repetiré lo que dije hace un momento, dudo de que haya un hombre entendido i de buena fe que pueda arrendar los ferrocarriles en las condiciones en que se encuentran.

No me alarman esas propuestas que contienen condiciones leoninas; me alarmarían, sí, las propuestas que fuesen ventajosas para el Estado, porque creería que no habían sido hechas de buena fe, temería que pretendieran

arreglar la carga en el camino. Es necesario no echarse tierra a las ojos i comprender lo que pasa en el país en que vivimos.

¿Duda algún señor Senador de que si se hiciera una propuesta muy ventajosa para el Fisco, no se vendría después a mover todos los medios posibles para cambiar las condiciones, i de que se conseguiría hacerlo, a pesar de la protesta de muchos?

¿No vemos que esto está pasando frecuentemente?

Así, por ejemplo, hasta hace poco, el ferrocarril de Antofagasta tenía derecho para cobrar en oro solo el flete de subida de las mercaderías; pero le estaba prohibido hacer lo mismo para las mercaderías de bajada, fundándose esta diferencia en una razón muy poderosa i justa: toda la provincia de Antofagasta es un plano inclinado, de manera que los carros pueden bajar sin máquinas, solo con palanqueros.

El señor **Walker Martínez**.—O a la vela.

El señor **Búlnes**.—Exacto; muchos carros pequeños andan a la vela.

Merced a esta diferencia tan lójica i natural de los fletes, había florecido la industria minera en aquella provincia; un buen día se dictó un decreto en que se autorizó a la empresa de ese ferrocarril para cobrar la tarifa de bajada a catorce peniques. Con eso se mató la minería; las minas que se estaban trabajando en Sierra Gorda i otras partes se paralizaron. ¿No sucedería esto mismo, en grande escala, arrendando los ferrocarriles?

Por otra parte, es necesario que la Cámara se fije en la enorme influencia social i política de que dispondría la compañía o el individuo que tuviera en sus manos esa empresa, con las estrechas relaciones que la ligarian a los dueños de fundos i con los miles de operarios que estarían bajo sus órdenes.

El día que se entreguen los ferrocarriles a una empresa o a un particular, podrá decirse que el Estado ha perdido la mitad de su soberanía.

Por esto combatí la idea que he oído exponer en este recinto al señor Senador por Curicó, de arrendar los ferrocarriles. La palabra del señor Senador me merece mucho respeto, i como creo que la merecería a todos mis honorables colegas, me apresuro a exponer las ideas que tengo sobre el particular para que no se vaya a aprobar sin una discusión muy seria i detenida la idea de arrendar los ferrocarriles.

Creo que si ponemos en arriendo los ferrocarriles comprometeremos la moralidad política del país en la forma mas grave que se pue-

de imaginar; tendríamos dentro del Estado un poder cuyas influencias seria difícil calcular.

El señor **Guarello**.—Hai un punto muy grave todavía: se daría lugar al monopolio de los artículos de consumo en todas las grandes ciudades.

El señor **Búlnes**.—Efectivamente, señor Senador, i eso es de lo mas grave.

He querido decir estas palabras a manera de introito, para cuando llegue la discusion del proyecto de lei, pues entónces ampliaré mucho mas las cifras i datos que he manifestado al Senado, si es necesario.

Declaro a la Honorable Cámara que al estudiar este problema, que ántes me era completamente desconocido, al darme un trabajo considerable para llegar a comprenderlo, no me ha guiado otro propósito que buscar solución a uno de los problemas que considero mas graves en la Administracion Pública. Pero tengo la satisfaccion de decir que he encontrado que ese problema es ménos oscuro de lo que parece, que es de mas fácil solución de lo que se cree i que estoi seguro de que, abordándolo con espíritu ecuánime, sin prejuicios, se puede llegar a una solución completamente satisfactoria para los intereses públicos.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Terminados los incidentes.

Antes de suspender la sesion, solicito el acuerdo del Senado para acceder a una petición hecha por el señor Ministro de Hacienda, a fin de que se devuelvan los antecedentes de una propuesta hecha por la Anglo Pacific Finance Corporation para establecer una flota mercante.

Queda así acordado.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Reforma de la lei electoral

El señor **Aldunate** (Presidente).—Continúa la sesion.

Está en tabla en primer lugar para esta sesion la votacion de la lei electoral.

El señor **Secretario**.—Quedó pendiente en la última sesion la votacion de los artículos 93 i 94.

Respecto del inciso final del artículo 93 que dice: «En la Cámara asumirán los elejidos la representación del departamento en que hubieren tenido mayor número de votos», hai una indicacion del señor Echenique para cambiar este inciso diciendo:

«El elejido que hubiere tenido mayor número de votos asumirá la representación del departamento de mayor poblacion i así sucesivamente.»

Han pasado indicacion a la Mesa respecto de estos artículos el señor Valdes Valdes, para que se agregue al final del artículo 93 el siguiente inciso: «Cuando esta distribución no fuere posible, el que hubiere obtenido el mayor número de votos representará al departamento de mayor poblacion»; i el señor Claro, para sustituir todo el inciso final por éste:

«En la Cámara asumirán los elejidos la representación de los departamentos agrupados en la forma siguiente: se considerará primeramente el departamento mas poblado entre los que compongan la agrupacion i se ubicará Diputado o Diputados por dicho departamento a aquel o aquellos de los electos que hubieren obtenido dentro de él mayor número de sufragios; se considerarán en seguida los demas departamentos en el orden de su poblacion, ubicándose en ellos a aquel o aquellos de los electos que dentro de ellos hayan obtenido el mayor número de votos. Para los efectos de esta disposicion se estimarán como un solo departamento las agrupaciones formadas con aquellos departamentos cuya poblacion no alcanza a asegurarles una representación independiente, i los Diputados electos ubicados en tales agrupaciones asumirán la representación colectiva de todos los departamentos reunidos.»

El señor **Claro Solar**.—La redaccion que me he permitido pasar a la Mesa está de acuerdo con la última lei que fijó el número de Diputados i Senadores i que cambió la redaccion que tenia esta disposicion en la lei del año 1890. Dice la lei actual, número 2,453, en el artículo 30:

«Para la ubicacion de los Diputados electos en los departamentos que elijan agrupados, en conformidad al artículo anterior, se considerará primeramente el departamento mas poblado entre los que compongan la agrupacion i se ubicará Diputado o Diputados por dicho departamento a aquel o a aquellos de los electos que obtuvieren dentro de él el mayor número de sufragios. Se considerarán en seguida los demas departamentos por el orden de su poblacion, procediendo en la misma forma.

Para los efectos de este artículo se considerará como un solo departamento la agrupacion formada por el artículo 1.º de esta lei cuando aquel departamento cuya poblacion no alcance a asegurar una representación independiente i los Diputados electos ubicados en tales agru-

paciones asumirán la representacion colectiva de los departamentos que la compongan.»

De manera que la redaccion, como ve el Senado, está de acuerdo con la disposicion de la lei actual que, aunque un poco larga, es clara en cuanto al modo de aplicarse.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si a la Cámara le parece, se votará primero esta indicacion por ser la mas comprensiva.

Acordado.

En votacion.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor **Besa**.—Deseo saber si se ha modificado o nó el artículo 50, en cuanto a las reclamaciones por inscripciones indebidas.

Segun la forma en que están redactados los artículos 50, 51 i 52, resulta ilusoria la reclamacion sobre la exclusion de ciudadanos que han sido inscritos indebidamente. Hoi, segun entiendo, solo se puede reclamar hasta quince dias despues de las inscripciones.

El señor **Barros Errazuriz**.—Se modificó en el sentido de que se pudiera reclamar durante las inscripciones i dentro de los treinta dias siguientes.

El señor **Besa**.—Yo habria sido de opinion que estas reclamaciones se pudieran hacer de un modo permanente, a fin de que los partidos tuviesen tiempo de estudiar las falsificaciones que se hacen en los registros. De esta manera podrian los partidos ir examinando las inscripciones mes a mes, a fin de entablar las reclamaciones correspondientes.

El señor **Claro Solar**.—El artículo 52 tambien se modificó.

El señor **Besa**.—Pero respecto solo de las exclusiones por muerte.

El señor **Claro Solar**.—Nó, señor; por cualquier causa.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Habiendo sido aprobada la indicacion mas comprensiva, es entendido que las demas indicaciones al artículo 93 quedan desechadas.

Se va a votar el artículo 94.

El inciso 3.º del artículo 94, dice como sigue:

«Si el número de Senadores que corresponde elegir a una provincia, con arreglo a los artículos 22 (24) i 24 (26) de la Constitucion, fuese inferior a tres, se formarán agrupaciones de dos o mas provincias, que harán la eleccion en un solo colegio electoral. Haciendo dos o mas provincias en comun la eleccion de Senadores, la junta escrutadora provincial no hará proclamacion alguna, limitándose a levantar acta del resultado del escrutinio pro-

vincial; i cuatro dias despues los presidentes i secretarios de las juntas escrutadoras de cada provincia de la agrupacion, se reunirán en la cabecera de la provincia de mas antigua creacion i, procediendo en la misma forma determinada en este artículo, harán el escrutinio definitivo de la agrupacion i proclamarán Senadores a los candidatos que hayan obtenido las mas altas mayorías en la agrupacion, hasta enterar el número de Senadores que corresponda elegir.»

Viene en seguida el inciso final, que dice:

«En el Senado asumirán los elejidos la representacion de la provincia en que hubieren obtenido mayor numero de votos», i que el señor Claro ha propuesto que se redacte en esta otra forma:

«En el Senado asumirán los elejidos la representacion de la provincia en que hubieren obtenido mayor número de votos, principian-do por los de mas poblacion, como se ha dicho para los Diputados.»

El señor **Búlnes**.—Me parece, por la lectura que se acaba de hacer de este inciso, que se establece en la lei que cuando a una provincia no le corresponde elegir sino un Senador, se agruparia con otras hasta llegar a obtener el número de Senadores que corresponda elegir segun la poblacion de las provincias agrupadas.

El señor **Claro Solar**.—Siempre que la lei las agrupe, porque esto es cuestion de una disposicion de la lei.

El señor **Búlnes**.—¿De qué lei, honorable Senador?

El señor **Claro Solar**.—De la lei especial que se dicte para fijar agrupaciones.

El señor **Búlnes**.—En el caso de una provincia, como la de Malleco, por ejemplo, que elije un solo Senador, ¿seguirá elijiendo un solo Senador o se agrupará con otras para la eleccion?

El señor **Claro Solar**.—Hai necesidad de dictar una lei que indique las provincias que deben agruparse.

El señor **Búlnes**.—Esto, a mi juicio, es grave, porque viene a afectar a fondo la representacion del Senado. Por consiguiente, yo no lo acepto, i pediré discusion amplia sobre el asunto. Me parece que no podemos permitir que pase así, de refile, una disposicion tan grave.

El señor **Claro Solar**.—No es pasar de refile, honorable Senador, sino que se propone francamente. Voi a explicar la cuestion a Su Señoría. No voi a entrar en discusion, porque estamos en votacion; pero no puedo

ménos de decir dos palabras respecto de las que acaba de decir el honorable Senador de Malleco.

Esta redaccion se ha dado por la Comision redactora, conservando la que han tenido los proyectos de las otras Comisiones, con el objeto de ampliar la aplicacion del voto acumulativo en las elecciones de Senadores, que hoi dia no tiene casi aplicacion. Hoi dia los Senadores se elijen por voto mayoritario, por la mayoría de un voto sobre la mitad.

De manera que hai una injusticia i una desigualdad evidente en la manera de practicar las elecciones de Diputados i Senadores. En los departamentos no se acepta la representacion de la mayoría del departamento, sino que se les obliga a agruparse con otros i viene a decidir sobre la representacion del departamento la fuerza agrupada.

Si se procede así para la eleccion de Diputados no veo razon alguna para emplear otro criterio respecto de la eleccion de Senadores.

Por lo demas, como no hai en la lei vijente ninguna disposicion que ordene la agrupacion de provincias, es indispensable que venga otra lei a decir cuáles son las provincias que se agrupan. El principio lo resuelve esta lei; ahora si el Gobierno i el Congreso no quieren establecer las agrupaciones, no lo hacen.

Pero, de esta manera igualaríamos las elecciones de Senadores con las de Diputados, que no hai razon para que estén sometidas a disposiciones diversas.

En la actualidad, solo se aplica el voto acumulativo para la eleccion de Senadores en Santiago, Valparaiso, Talca i Concepcion, i en las demas provincias es la mitad de los electores mas uno la que tiene derecho a elegir un Senador.

¿Es justo esto, es equitativo?

¿Está dentro de la igualdad que debe existir en una eleccion parlamentaria? Yo creo que nó.

El señor **Silva Ureta**.—He pedido la palabra para fundar mi voto, que será negativo a la indicacion propuesta por el honorable Senador por Aconcagua. Yo no encuentro injusto lo que propone el proyecto, porque, si es verdad que en los departamentos hai agrupaciones, éstas no debieran existir, ya que la Constitucion dispone que cada provincia elija su Senador i cada departamento sus Diputados.

Dice el señor Senador que no se aprovecha o no se aplica el voto acumulativo en la eleccion de Senadores como se hace en la de Diputados; pero, ¿cómo se ha de aplicar si las

provincias, por lo regular, elijen un Senador i cuando más dos, haciendo escepcion de Santiago, miéntras que muchos departamentos elijen tres o mas Diputados?

Segun el sistema de la agrupacion de provincias, resultaria que cada candidato a Senador tendria que presentarse a cuatro o seis provincias i vendria a quedar casi en las mismas condiciones que el Presidente de la República, pues sería el representante no de una provincia, sino de la mitad de Chile.

Creo que la Constitucion ha querido que cada provincia tenga su representante que conozca sus necesidades, i no que estos representantes sean elejidos por cuatro o mas provincias. ¿I cuáles serian las personas que podrian presentarse a solicitar los votos de cuatro o mas provincias? Me parece que serian mui pocas, fuera de algunos grandes personajes de Santiago.

Las provincias tienen pues derecho a elejir sus representantes i de aquí que muchos Senadores han alcanzado a representar una provincia por un solo período, i otros, en cambio, han tenido esa representacion muchos años, como prueba de que la provincia está satisfecha de su representante.

Esto es lo que ha querido la Constitucion i no formar el enredo que propone el señor Senador por Aconcagua.

El señor **Búlnes**.—Yo estoi en completo acuerdo con las ideas que ha manifestado el honorable Senador por Aconcagua, señor Silva Ureta; creo que el espíritu de la Constitucion es que cada provincia tenga su representacion propia. Esta acumulacion de representacion vendria a producir el efecto que acaba de espresar el señor Senador, esto es, que un Senador no sería el representante de tal o cual provincia, sino de medio Chile.

Decia el señor Senador que esto era crear privilejios, que era injusto, i yo pregunto, ¿por qué es injusto que se respete la mayoría de una provincia?

¿En qué parte del mundo se considera injusto que la representacion de la mayoría sea la representacion parlamentaria? En ninguna; por el contrario, creo que éste es un principio de derecho público establecido en todos los paises.

Esto tiende nada mas que a producir la influencia de Santiago sobre las provincias, a matar el espíritu provincial, i yo no estoi dispuesto a amparar con mi voto semejante tendencia. Las provincias tienen el derecho, que la Constitucion les da, de hacerse respetar en el Senado, i no es posible crear estas agrupaciones de medio pais para que al-

gunos puedan llegar a esta Cámara. Si esto sucediera, como lo decía con mucha razón el honorable Senador por Aconcagua, señor Silva Ureta, no podría tener un Senador la representación de los intereses i las necesidades de una provincia.

No pasa lo mismo en los departamentos. En éstos se comprende que se haya establecido el voto acumulativo, pues, como de ordinario hai que elegir tres o mas Diputados, por fuerza es necesario aplicar un sistema de voto en que la mayoría absoluta tiene que descomponerse; pero tratándose de las provincias, es injusta la aplicación de un sistema que venga a darles una representación mayor que la que corresponde.

Esto es sumamente grave i me permito pedir a mis honorables colegas que mediten bien el asunto.

El señor **Claro Solar**.—Para fundar mi voto favorable al sistema de voto acumulativo en las elecciones de Senadores, voy a recordar al Senado un antecedente de importancia.

La Constitución del 33 establecía para estas elecciones el colegio único en la República; fijaba el número de Senadores i decía que eran Senadores de la República; de manera que los veinte Senadores que consultaba esa Constitución eran elegidos por todo el país.

El señor **Búlnes**.—Pero no es eso lo que está en vigencia.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se van a votar los dos incisos objetados de este artículo, es decir, el tercero i el cuarto.

El señor **Guarello**.—Yo votaré en contra de la indicación del señor Senador por Aconcagua.

En realidad, la Constitución del 33 establecía el colegio único para todos los Senadores, consultando la elección indirecta; pero la reforma de 1875 vino a variar este sistema i a establecer la representación por provincias. Creo que dentro del régimen constitucional actual, cada provincia debe tener su representante, sin que se mezclen los intereses de otras provincias.

El señor **Búlnes**.—El honorable Senador por Santiago, señor Reyes, me hace notar que la Constitución del 33 fijó esa forma de elección, pero decía que los Senadores fueran elegidos por votación indirecta, no por voto directo.

El señor **Guarello**.—Eso es lo que yo he expresado. La reforma del 75 varió la forma de elección i estableció la representación provincial; de tal manera que toda disposición que tienda a alterar este sistema, es inconstitucional.

Por eso votaré en contra de la indicación del señor Senador por Aconcagua.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En votación el inciso tercero del artículo 94 del proyecto.

El señor **Claro Solar**.—Se pueden votar los dos incisos a la vez.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si al Senado le parece, se hará así.

Acordado.

*Votados conjuntamente los dos incisos, fueron desechados por diez votos contra nueve.*

*Durante la votación:*

El señor **Urrejola**.—Yo acepto los incisos creyendo que con esto no se hace otra cosa que ampliar el voto acumulativo, que está establecido hace muchos años para las elecciones de Diputados; i porque en los años 90 i 94 rijió este sistema con magnífico resultado.

Si no se ha empleado despues es porque la lei del año 90 lo estableció únicamente para esas elecciones.

El señor **Valdes Valdes**.—Yo he sido contrario a la acumulación de departamentos, con mayor razón lo seré a la acumulación en las provincias. Por consiguiente, voto que nó.

El señor **Walker Martínez**.—Sí, porque el voto acumulativo es lo mas perfecto a que hemos llegado en materia de elecciones en los últimos treinta años.

El señor **Secretario**.—Corresponde votar los artículos 120 a 125 inclusive del título 16.

En el artículo 125 hai una indicación del señor Claro, para decir «ser citados a asistir» en lugar de «ser citados o asistir». Es error de imprenta.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Talvez seria mejor decir «no podrán ser citados a sus cuarteles» suprimiendo las palabras «a asistir.»

El señor **Búlnes**.—¿Es decir que, segun este inciso, se suspende el servicio militar en los cuarteles treinta dias ántes de las elecciones? ¿De manera que los ciudadanos no podrán ir a votar de uniforme? ¿Por qué?

El señor **Claro Solar**.—No es eso, señor Senador; lo que se quiere es que no se impida por el acuartelamiento, por ejemplo, el derecho de sufragio.

El señor **Búlnes**.—Entonces ¿por qué se habla de un mes; se podría tambien poner un año. Comprendo que se diga que las autoridades militares no podrán impedir que los subalternos vayan a votar; en esa forma aceptaria la disposición.

El señor **Guarello**.—El honorable Senador de Malleco da a este artículo una interpretación que no tiene.

Lo que se pretende es evitar un llamamiento intencional de concriptos, con el objeto de impedir a los ciudadanos ir a votar.

El señor **Claro Solar**.—El artículo 105 de la lei electoral vijente dice:

«Desde treinta dias ántes del señalado para una eleccion, no podrán ser citados para asistir a sus cuarteles ni a ningun acto del servicio, ni retenidos por ningun pretesto los individuos de la guardia nacional inscritos en los registros electorales.»

El artículo en votacion es literalmente igual.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se dará por aprobado el artículo con el voto del honorable Senador de Malleco.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Título VII «De la nulidad de las elecciones.»

No hai ninguna modificacion en los artículos de este título.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se pide votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario** —Título VIII. «De la Comision Revisora de Poderes.»

Tampoco tiene modificaciones.

El señor **Barros Errazuriz**.—Es una copia de la lei vijente aplicada al Senado.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se daria por aprobado, si no se hace observacion.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Título IX. «De las penas.»

En el artículo 155 se ha propuesto por el honorable Senador de Lináres agregar un inciso 4.º, que diria:

«Los notarios i tesoreros fiscales que no cumplieren con la lei en lo que les concierne sufrirán la pena de suspension de su puesto por un año i mil pesos de multa, i en caso de reincidencia, la pérdida de su puesto e inhabilitacion absoluta i perpetua para cargos públicos.»

I el honorable Senador de Aconcagua ha hecho indicacion para que se agregue a los oficiales del Registro Civil.

El señor **Búlnes**.—La palabra «funcionarios» se refiere a todos, de manera que no veo para qué especificarlos; mejor seria poner una disposicion jeneral.

El señor **Aldunate** (Presidente).—La lei tiene un mecanismo determinado; de modo que para establecer una regla jeneral, como quiere Su Señoría, habria que modificar no solo este artículo sino casi todos los de este título.

El señor **Claro Solar**.—La mayor parte de este título, salvo lijeras variantes relativas

a casos que no estaban previstos, es el mismo título IX de la lei vijente, i no habiendo ofrecido dificultades en la práctica, no ha habido para qué alterarlo.

Por otra parte, una disposicion jeneral, como quiere el honorable Senador de Malleco, no se aplicaria en la práctica. Por eso la Comision ha mantenido el proyecto de la Cámara de Diputados, que, como he dicho, es igual a la lei vijente.

El señor **Búlnes**.—No me hacen fuerza las razones de Su Señoría.

El señor **Guarello**.—Yo me permito indicar que las penas deben hacerse estensivas tambien a los que impidieren cumplir su misión a los representantes o apoderados.

El señor **Claro Solar**.—Tiene razon Su Señoría. El artículo 133 de la lei vijente dice:

«El que impidiere ejercer sus funciones a algun miembro de alguna junta o colegio electoral, sufrirá la pena de setenta dias de prision.»

El señor **Secretario**.—En el artículo 156, el honorable Senador de Aconcagua propone que se supriman las palabras que dicen «o falten a cualquiera otra de sus obligaciones».

El señor **Claro Solar**.—Porque es una repeticion inútil, desde que están enumeradas todas las obligaciones.

El señor **Secretario**.—Ha propuesto tambien reemplazar la frase primera del artículo 157, por ésta: «Los miembros de las comisiones inscriptoras o receptoras, etc.», suprimiendo las palabras «juntas electorales».

En el artículo 163, el honorable Senador por Valparaiso ha propuesto agregar la frase «o vocales adjuntos».

El señor **Búlnes**.—La disposicion del artículo 164, en la forma en que está, me parece inaceptable. Un mayor contribuyente, por ejemplo, es mayor contribuyente desde que el juez lo proclama, i segun esta disposicion, desde ese mismo momento puede cometer cualquier delito, robar o matar, sin que la autoridad judicial pueda ejercer accion alguna contra él. Esto es sacar las cosas de su quicio.

El señor **Claro Solar**.—Las cosas quedan en su quicio. El artículo 134 de la lei vijente dice:

«El que tomare preso a un mayor contribuyente o un miembro de un colegio electoral, será penado con seis meses de prision.

Si el delito fuese cometido por un juez, se le aplicará ademas la pena de inhabilitacion absoluta temporal en su grado mínimo.»

De modo que no se hace innovacion alguna.

El señor **Búlnes**.—Pero debiera fijarse

algun plazo; decir, por ejemplo, el día de la elección, o dos días antes de la elección.

Que esta disposición se encuentre también en la ley actual, no me hace fuerza ninguna, pues no estamos discutiendo esa ley; por el contrario, la estamos reformando para quitarle lo malo.

El señor **Barros Errazuriz**.—Puede agregarse esta frase «impidiéndole el ejercicio de sus funciones electorales»; porque éste es el objeto, el verdadero alcance de este artículo.

El señor **Bulnes**.—Creo que el verdadero alcance de la ley es permitir a un individuo desempeñar sus funciones, i siendo así, lo lógico sería decir que el juez está obligado a permitir ese ejercicio ¿cómo? él lo sabrá.

Pero no suspender la jurisdicción i crear la inmunidad durante tanto tiempo.

El señor **Claro Solar**.—Este título expresa las penas para cada acto de los que esta ley considera como delitos i que están especificados i penados en diversas partes de la ley; no hace sino reconcentrar lo que está ya espuesto taxativamente en otros artículos.

El señor **Secretario**.—En el artículo 167 el honorable Senador de Aconcagua ha propuesto sustituir el inciso 1.º por el siguiente: «Los presidentes i secretarios de las comisiones receptoras o de las juntas escrutadoras i los de los colegios electorales que suspendieren abusivamente....»

El señor **Urrejola**.—No tengo a la mano la ley electoral vigente; pero estoy cierto de que el artículo 169 del título que vamos a votar introduce una modificación sustancial en lo relativo a indultabilidad de las penas, que no me parece conveniente. Se dice en ese artículo que las penas pueden ser indultadas con el acuerdo de los dos tercios de los votos de los Consejeros de Estado presentes. Si hasta ahora han sido muy pocos los casos en que se han llegado a fallar procesos electorales, con la disposición de que me ocupó, esos casos serán aun más raros, porque ningún juez se ocupará de castigar a los culpables sabiendo que van a ser indultados.

De modo que yo haría indicación para que se mantuviera la disposición de la ley actual, que dice que estas penas no son indultables.

El señor **Claro Solar**.—El artículo 138 de la ley vigente dice:

«Las penas establecidas por esta ley no son indultables, i la prisión que exceda de cien días se reputará aflictiva para los efectos del artículo 9.º de la Constitución.»

Efectivamente, el proyecto modifica la primera parte de este artículo en cuanto establece que son indultables las penas impuestas a

los reos de delitos electorales; pero exige los dos tercios de los votos de los Consejeros de Estado.

La razón que me hace mantener la idea del proyecto i no la de la ley vigente está precisamente en las observaciones que ha hecho el honorable Senador por Ñuble, pues, hoy los jueces no aplican las penas precisamente porque no son indultables; mientras tanto siendo indultables, los jueces aplicarán la ley, cumpliendo así con su deber, dejando que el Consejo de Estado vea después si hai motivo para indultar.

El señor **Barros Errazuriz**.—Yo creo que sería mejor establecer que pueden indultarse las penas con el voto unánime de los Consejeros de Estado presentes, porque es fácil que un partido tenga en su favor los dos tercios de los Consejeros.

El señor **Besa**.—¿Por qué no se exigen los tres cuartos de los votos?

El señor **Echenique**.—Yo pediría que modificáramos el artículo 169 en el sentido que indica el señor Senador por Maule, es decir, que se exijan, en vez de los dos tercios, los tres cuartos de los votos de los Consejeros de Estado presentes.

El señor **Guarello**.—Perfectamente, porque de otra manera sería demasiado fácil obtener el indulto, ya que pasado el calor político, son muy pocos los que tienen firmeza para exigir el castigo de los culpables.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Como parece que hai uniformidad de opiniones para modificar el artículo 169 en el sentido indicado por los señores Senadores por Maule i por Lináres, quedará aprobado este artículo cambiándose las palabras «dos tercios» por «tres cuartos».

Aprobado.

El señor **Urrejola**.—Yo siento no haber tenido oportunidad de imponerme bien de las disposiciones de este título, para pedir que se estableciera una disposición que obligara a los jueces a proseguir los procesos en contra de los culpables de fraudes o delitos electorales. Jeneralmente sucede que los procesos por estos delitos duermen en los juzgados, sin que los jueces hagan nada por proseguirlos. Los señores Senadores que son abogados podrían indicar la manera de introducir en esta ley una disposición al respecto.

El señor **Claro Solar**.—Puede introducirse en el título siguiente, señor Senador.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el título 9.º con las modificaciones a que se ha dado lectura.

Aprobado en esta forma.

La insinuacion del señor Senador por Ñuble será considerada en el título siguiente.

El señor **Secretario**. — Título X. «De los procedimientos judiciales en materia electoral.»

En el artículo 170 hai una indicacion del señor Claro Solar para poner punto en la palabra «Tribunal»; i en el artículo 173 suprimir las palabras «citará para sentencia.»

El señor **Guarello**. — En el artículo 175 convendria cambiar las palabras «la tablilla» por «el Estado»; i en el artículo 173 poner «dentro de tercero dia» en lugar de «dentro de las 48 horas...»

El señor **Claro Solar**. — I agregar al final «dictará sentencia dentro de las 48 horas siguientes a la citacion para oirla, bajo pena, si no lo hiciere, del artículo 155». Este artículo dice en el inciso 3.º «El juez de letras que no cumpliere con la lei en lo que concierne, sufrirá la pena de suspension por cuatro meses i multa de mil pesos.»

El señor **Aldunate** (Presidente). — En votacion el artículo con las indicaciones formuladas.

Si no se pide votacion se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Título XI. «Disposiciones transitorias.»

No se ha formulado ninguna indicacion.

El señor **Aldunate** (Presidente). — Si no se pide votacion se dará por aprobado todo el título.

Aprobado.

Con esto queda terminada la votacion del proyecto de lei electoral.

El señor **Barros Errazuriz**. — ¿No convendria facultar a la Mesa para hacer las correcciones de redaccion que fuesen necesarias?

El señor **Aldunate** (Presidente). — Era lo que iba a indicar, señor Senador.

Si al Senado le parece, se pasará el proyecto a la misma Comision que lo redactó, para que lo corrija.

El señor **Claro Solar**. — I convendria acompañar todos los contra-proyectos e informes que se han pasado para que se tenga la historia de la lei.

El señor **Aldunate** (Presidente). — Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

*Por la primera hora,*  
RAFAEL EGAÑA.

*Por la segunda hora,*  
GABRIEL D. ELZO.